

Cliente: **AS\_CIVILES**Solicitud: **17598**Código: **2125**

PERIODO: - 25/05/2022

TESTIMONIO

Recibida 25/05/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2021	426		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 25/05/2022 15:43

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web [www.dgr.gub.uy](http://www.dgr.gub.uy).

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.



426/21

Montevideo, 24 de Setiembre de 2021

**ESTATUTO DEL COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO****TITULO I****DE SU CONSTITUCIÓN****CAPITULO I****PREAMBULO****ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

EL nombre oficial de la organización es Comité Paralímpico Uruguayo (CPU) constituido el 1° de octubre de 1997 con personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de la misma fecha y reconocido por el Comité Paralímpico internacional (CPI), es una Asociación Civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes aplicables. Su domicilio queda establecido en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

**ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Se rige por los presentes Estatutos, así como por reglamentos, acuerdos y resoluciones debidamente adoptadas por órganos de gobierno, con obediencia plena a los preceptos constitucionales y legales dentro del marco legal del Uruguay, así como a las normas y recomendaciones internacionales emanadas de acuerdos internacionales adheridos por Uruguay.

El Comité Paralímpico Uruguayo será autónomo con respecto a la intervención de terceros y resistirá cualquier tipo de presión externa y estará desvinculado de toda cuestión política, religiosa, económica, racial y en general de todo aquello que no tenga estrecha relación con las actividades vinculadas a la cultura física al deporte adaptado y a los valores del Movimiento Paralímpico que recomienda y promueve el Comité Paralímpico Internacional.

El Comité Paralímpico Uruguayo reconoce como autoridad en el orden internacional al Comité Paralímpico Internacional y como miembro de este debe cumplir con sus obligaciones tal y como se establece en el Manual del Comité Paralímpico Internacional, respetando sus disposiciones y directrices.

El Comité Paralímpico Uruguayo deberá de informar al Comité Paralímpico

Internacional cualquier cambio que ocurra en el presente estatuto.

El Comité Paralímpico Uruguayo actuara como órgano rector nacional de los deportes regidos por el Comité Paralímpico Internacional.

### **ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS, FINES Y FACULTADES,**

Sus fines que serán cumplidos en forma autónoma y sin propósito de lucro son:

- A. Representar al deporte paralímpico de la República Oriental del Uruguay con carácter exclusivo, ante el Comité Paralímpico Internacional, Comité Paralímpico de las Américas, así como en toda relación o gestión que el Comité Paralímpico Uruguayo determine.
- B. Organizar, coordinar y controlar la participación uruguaya en los Juegos Paralímpicos, Para panamericanos, Para- sudamericanos y en otras competencias multideportivas y en general en todas otras competiciones internacionales patrocinadas o reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, ejerciendo jurisdicción exclusiva en todos los aspectos relacionados con la concurrencia de delegaciones nacionales a tales eventos y con la representación ante las entidades que los promueven, organizan y patrocinan.
- C. Propagar los principios del Paralimpismo en el ámbito de la actividad deportiva, apoyando su difusión en los diferentes ámbitos de enseñanza, principalmente con relación a la educación física y al deporte en edades tempranas en general, con énfasis en la edad escolar con el apoyo de las instituciones públicas y privadas de carácter educativo, con el propósito del fomento y promoción del ideal paralímpico. Coordinar y unificar los esfuerzos que se realicen en Uruguay para el auge y desarrollo del Movimiento Paralímpico.
- D. Promover a través de las Federaciones afiliadas, la iniciación, fomento y desarrollo de la práctica del deporte adaptado y Paralímpico, procurando que ellas coordinen en el ámbito nacional los programas de su respectiva disciplina, incluyendo la organización de competencias, así como también coordinar y apoyar la participación de sus deportistas en eventos internacionales, organizados por las federaciones internacionales de su respectiva disciplina deportiva. Propiciar la capacitación de técnicos y deportistas para lograr profesionalización de todos los cuadros técnicos vinculados al desarrollo del deporte paralímpico técnicos, deportistas, clasificadores, preparadores físicos, jueces y cuadros diligénciales a nivel nacional e

- internacional. - realización de conferencias, seminarios, cursillos, procurando elevar al máximo posible, la cantidad y calidad de técnicos y deportistas.
- E. Orientar la creación de instituciones dedicadas a la cultura del deporte Paralímpico.
  - F. Velar por el respeto en Uruguay de las normas del Manual del Comité Paralímpico Internacional y de sus textos de aplicación, las que se declaran incorporadas al presente estatuto.
  - G. Representar y utilizar de manera exclusiva en Uruguay la utilización de la bandera, emblemas, conceptos "Paralímpico", "para" y demás signos distintivos del Paralimpismo, respetando y protegiendo la propiedad intelectual según lineamientos de Comité Paralímpico Internacional.
  - H. Trabajar para mantener relaciones armónicas y de cooperación con los organismos gubernamentales vinculados al deporte.
  - I. Adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades deportivas a distinto nivel.
  - J. Apoyar la participación de deportistas con discapacidad en eventos nacionales e internacionales, organizados por las Asociaciones y/o Federaciones nacionales y/o Internacionales de deporte paralímpico y por el Comité Paralímpico Internacional, reconociendo a este organismo como la máxima autoridad en el orden internacional.
  - K. Difundir, elaborar, proponer y estimular el desarrollo de programas tendientes a fortalecer la práctica del deporte paralímpico.
  - L. Promover el desarrollo del deporte paralímpico en el Uruguay a través de la participación organizada de las federaciones deportivas con sus Para atletas, buscando el desarrollo en el alto rendimiento y la promoción, difusión e incentivo del deporte en las personas con discapacidad
  - M. Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje, asegurando que las políticas y normas antidopaje del Comité Paralímpico Uruguayo, procedan en conformidad con el mismo.
  - N. Colaborar con el Organismo estatal rector del Deporte y otras entidades públicas y privadas, en toda obra de interés y beneficio para el deporte y la educación física.
  - O. Nominar a los deportistas uruguayos, técnicos y delegados que integran las delegaciones nacionales para su participación en eventos y competiciones que organice o auspicie el Comité Paralímpico

- Internacional o que el Comité Paralímpico Uruguayo considere.
- P. Gestionar ante las autoridades nacionales la posibilidad de otorgar becas a para deportistas, técnicos y entrenadores.

## **CAPITULO II**

### **MISION, VISION, IDIOMA Y PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 4.- MISION**

Promover el desarrollo del deporte paralímpico en el Uruguay a través de la participación organizada de las federaciones deportivas con sus Para atletas, buscando la excelencia en el alto rendimiento y la promoción, difusión e incentivar el deporte en las personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 5.- VISION**

Inspirar la igualdad y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad a través de los valores del deporte paralímpico.

#### **ARTÍCULO 6.- IDIOMA**

El idioma principal del Comité Paralímpico Uruguayo es el español. El presente estatuto estará disponible en español y en inglés. La versión en inglés es la que prevalecerá en asuntos de gobernanza con el Comité Paralímpico Internacional.

#### **ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO**

El patrimonio del Comité estará constituido por:

- A. Los aportes ordinarios de los asociados, de acuerdo con lo establezca la Asamblea General.
- B. Las contribuciones de cualquier naturaleza, de origen público y privado.
- C. Las donaciones, legados, y herencias aceptadas por la Asamblea General a favor de la misma, siempre que sean a beneficio de inventario, por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado.
- D. Las subvenciones procedentes de cualquier Administración u Organismos Públicos.
- E. Los aportes que se abonen por parte del Comité Paralímpico Internacional al Comité Paralímpico Uruguayo por cualquier concepto.

- F. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados, que la Asamblea General, establezca de acuerdo con la naturaleza del Comité.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

#### **ARTÍCULO 8.- MIEMBROS DEL COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO**

Podrán ser miembros todas las Federaciones Nacionales y Asociaciones Nacionales que acrediten estar afiliadas a las Federaciones Internacionales del deporte correspondiente. No se concederá la afiliación a más de una entidad representativa de cada deporte. Todos los miembros nuevos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Los miembros pueden ser Plenos y Adicionales.

- A. **MIEMBROS PLENOS:** Ser una Federación Nacional (FN) o Asociación Deportiva afiliada a las Federación Internacional (FI) que gobierna el deporte en el Programa Paralímpico y estar al día con su respectiva Federación Internacional. En caso de expulsión o suspensión de la Federación Internacional, se reverá la condición de Miembro Pleno del Comité Paralímpico Uruguayo. Deben estar aprobados por la Asamblea General del Comité Paralímpico Uruguayo. Esta categoría tendrá derecho a voz y voto.
- B. **MIEMBROS ADICIONALES:** Federación Nacional (FN) o Asociación Deportiva afiliada a su Federación Internacional (FI) que gobierna uno o varios deportes fuera del Programa Paralímpico; Federaciones Nacionales de deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional.  
Federación Nacional que representan un deporte bajo la órbita del Comité Paralímpico Internacional. Ej. Natación, Tiro, Potencia y Atletismo.  
Esta categoría tendrá solo derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 9.- INGRESO DE MIEMBROS**

Para ser miembro del Comité Paralímpico Uruguayo deben estar de acuerdo con los fines y objetivos de la institución y deberán presentar una solicitud por

escrito dirigida al Consejo Ejecutivo del Comité Paralímpico Uruguayo, quien revisará que se cumplan con los requisitos requeridos para su ingreso, establecidos en el artículo N°8 del presente estatuto y los que a continuación se detallan:

- a) Se debe tener personería jurídica y funcionamiento orgánico regular.
- b) Debe declarar que acepta el estatuto y reglamento del Comité Paralímpico Uruguayo y cumplir con todas las contribuciones regulares y extraordinarias que se dispongan. El ingreso de socios deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- c) Para acceder a ser miembro pleno: Ser Federación Nacional de un deporte dentro de un programa paralímpico y demostrar al menos 6 meses de actividad deportiva demostrable en su Para deporte con atletas activos (activos al menos a nivel nacional). Se entiende con nivel nacional atletas tanto programa de desarrollo con atletas ya en competencia.

## **ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS**

Los miembros serán responsables de sus atletas, esto implica la inscripción en eventos deportivos, la gestión de permisos, visados y los costos de la participación de los mismos en los eventos deportivos federativos que son responsabilidad de las Federaciones Nacionales.

La Federación Nacional será responsable de la gestión de infraestructura, equipamiento, indumentaria que necesita para desarrollar su deporte.

Aclaración:

Eventos Federativos de deportes del Comité Paralímpico Internacional (CPI) son responsabilidad del Comité Paralímpico Nacional (CPN).

Los deportes del Comité Paralímpico Internacional que son: Natación, Atletismo, Tiro, Potencia y casi todos los de invierno salvo Curling. Estos deportes son responsabilidad del Comité Paralímpico Nacional. Los eventos multideportivos son responsabilidad Comité Paralímpico Nacional. Ej. Paralímpicos.



## **ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

### **A. MIEMBROS PLENOS**

- a) Tendrán derecho a integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y proponer miembros elegibles para integrar el Consejo Ejecutivo, el Síndico y refrendar al representante de los atletas que fue elegido por el consejo de atletas.
- c) Solicitar convocatoria a Asamblea General y Extraordinaria
- d) Utilizar los diversos servicios sociales.
- e) Presentar al Consejo Ejecutivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
- f) A ser informados por el Consejo Ejecutivo de todas las actividades del Comité Paralímpico Uruguayo y eventuales comunicados o resoluciones del Comité Paralímpico Internacional a través del delegado.
- g) Aprobar el ingreso de nuevos miembros que soliciten su afiliación al Comité Paralímpico Uruguayo
- h) En las asambleas generales los miembros podrán presentar mociones que serán aprobadas o rechazadas por mayoría simple.

### **B. MIEMBROS ADICIONALES**

- a) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- b) Promover ante el Consejo Ejecutivo, iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General, como así también estará sujeto a las leyes y demás normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

## **ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Los miembros del Comité Paralímpico Uruguayo tendrán las siguientes obligaciones generales:

- A. Desarrollar, promocionar y proteger la misión y visión del Comité Paralímpico Uruguayo y del Comité Paralímpico Internacional, promoviendo los principios y valores del Paralimpismo en los ámbitos

de actividades deportivas y educativas.

- B. Abonar puntualmente las cuotas correspondientes y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- C. Acatar las disposiciones vigentes y las resoluciones adoptadas por las autoridades competentes.
- D. Regirse por las disposiciones del presente estatuto y velar y vigilar su cumplimiento.
- E. Desempeñar lealmente las funciones que se les encomienden cuando sean designados como integrante de alguna autoridad dentro del Comité Paralímpico Uruguayo.
- F. Participar en Comisiones, eventos, fiestas benéficas, en las que participe el Comité Paralímpico Uruguayo, ya sea como promotor de las mismas o como participante, colaborando activamente para su puesta en marcha.
- G. Respetar la autoridad del Comité Paralímpico Uruguayo para seleccionar e inscribir deportistas y oficiales en los Juegos Paralímpicos y en otras competencias reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional.

#### **Deberes para miembros plenos:**

- A. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de las diferentes Comisiones cuando esto corresponda.
- B. Mantener su programa Para deportivo activo con deportistas en desarrollo o ya en competencia.

#### **ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA AFILIACION O SANCIONES**

La afiliación se pierde por:

1. por disolución de la entidad afiliada como miembro
2. por renuncia aceptada a la entidad afiliada como miembro.
3. por inactividad

Las entidades afiliadas integrantes del Comité Paralímpico Uruguayo podrán ser sancionadas conforme a lo siguiente:

La expulsión o suspensión de un miembro será conforme a los siguientes preceptos:

## **A. EXPULSIÓN**

### **Serán causa de expulsión:**

- i. La realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus Autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades del Comité, o, el desacato reiterado a las Autoridades de la Institución, o el desacato reiterado a las resoluciones dictadas por sus autoridades.
- ii. Las violaciones a los preceptos del presente estatuto y reglamentos, así como las violaciones a las normas constitucionales y legales de nuestro país y a las recomendaciones del Comité Paralímpico Internacional.

La expulsión podrá ser sugerida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General la cual decidirá por mayoría simple la expulsión del miembro en cuestión.

En todos los casos se deberá comunicar al interesado mediante telegrama colacionado, o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para presentar ante la Asamblea General: la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Ejecutivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

## **B. SUSPENSIÓN**

### **Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses:**

- i. La comisión de actos o la de la omisión del cumplimiento de los cometidos y/o deberes en su caso que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados por la misma, o el desacato a resoluciones de sus autoridades, que a juicio del Consejo Ejecutivo no den mérito para la expulsión.
- ii. Será causa de suspensión automática la falta de los aportes señalados en el literal A del artículo 7º de este Estatuto y el atraso de pago de las cuotas y contribuciones previo aviso de su situación de atraso hasta que se efectúen los pagos correspondientes. No obstante, el Consejo Ejecutivo podrá conceder prórroga de hasta sesenta días corridos.

La suspensión podrá ser sugerida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General la cual decidirá por mayoría simple la suspensión del miembro en cuestión y será notificada y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

### **C. SANCION ECONOMICA**

#### **Sera causa de sanción económica:**

- i) La comisión de faltas que impliquen perjuicios económicos para el Comité Paralímpico Uruguayo a juicio de la mayoría simple de la Asamblea General. La fijación de la pena (multa, recargo. Etc.), estará acorde al perjuicio causado, no pudiendo exceder las 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables), y se expresara en los considerandos de la Resolución correspondiente. Los procedimientos para recurrir serán los mismos establecidos en los apartados anteriores.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión, expulsión o sanción económica de un socio, el Consejo Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

**TITULO II**  
**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO I**  
**AUTORIDADES**

**ORGANOS DEL CPU:**

- A. ASAMBLEA GENERAL
- B. CONSEJO EJECUTIVO
- C. CONSEJO DE ATLETAS
- D. SINDICO

**CAPITULO II.-**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL. -**

**ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo del Comité Paralímpico Uruguayo y estará constituido por todos los miembros habilitados, según lo dispuesto en este Estatuto.

Adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables ya sean éstas nacionales o internacionales.

La Asamblea General tendrá el derecho de:

- a) Elegir a las autoridades del Comité Paralímpico Uruguayo.
- b) Solicitar, escuchar y recibir informes del Consejo Ejecutivo y del Síndico.
- c) Recibir y aprobar las actas de la anterior Asamblea General.
- d) Aprobar el presupuesto y la política de cuota de afiliación para miembros.
- e) Aprobar y admitir miembros al Comité Paralímpico Uruguayo.
- f) Aprobar el alcance y contenido del informe de un profesional Contable sobre los balances presentados por el Consejo Ejecutivo.
- g) Considerar y aprobar la Memoria y el Balance anual, así como los informes financieros y las cuentas presentadas por el Consejo Ejecutivo.

- h) Aprobar la resolución de cualquier otro asunto debidamente presentado antes de la reunión.

## **ARTÍCULO 15.- CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas podrán ser: ordinarias o extraordinarias, y considerarán exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.

### **a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

Se realizará anualmente en los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal, que se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma se considerará la Memoria Anual y Balance, elevados por el Consejo Ejecutivo, el Informe del Síndico y cualquier otro asunto, que se hubiera entendido pertinente incluir en el Orden del Día a considerar. Esta Asamblea será competente también para eventualmente designar la Comisión Electoral, cuando esta circunstancia corresponda.

### **b) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

Se celebrarán en cualquier momento a instancias del Consejo Ejecutivo, del Síndico, o por la solicitud fundada de 1/3 (un tercio) de los afiliados que tengan voz y voto ante situaciones urgentes o de riesgo para la Institución debiendo indicar explícita y claramente los asuntos a tratar.

## **ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales se convocarán, mediante comunicación escrita a los afiliados (correos electrónicos oficiales registrados ante el Comité Paralímpico Uruguayo por la entidad afiliada, solicitando el acuse recibo correspondiente y nombre del delgado que participará) con una antelación de por lo menos siete días (corridos) a la fecha de realización de la misma, conteniendo el Orden del Día a considerar. Las entidades afiliadas tiene la obligación de informar su representante y si hubiera un cambio, informarlo oficialmente.

## **ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán presididas por las autoridades que a tales efectos designe la propia Asamblea General, pudiendo integrar la misma tanto el Presidente y Secretario del Consejo Ejecutivo u otros miembros del mismo. Así como también puede presidir la Asamblea General cualquier

representante de un miembro pleno participante de la misma y reconocido por y ante esta, que se elija por los asambleístas. Se votará a mano alzada y se contarán los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Si es necesario se hará un nuevo recuento. La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes habilitados a votar. Para participar en las Asambleas los habilitados deberán acreditar su identidad en la forma que se reglamente, haciendo constar su firma en el Libro de Asistencias o el que haga sus veces y que no se encuentre suspendido por ninguna de las causas establecidas en este estatuto.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser realizadas por plataformas digitales como Zoom, Teams, etc. El Presidente o el Secretario General tendrán las facultades para solicitar esta modalidad cuando lo consideren necesario a la hora de enviar la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 18.- INSTALACION Y QUORUM**

**A-** La Asamblea General Ordinaria, sesionará válidamente con al menos un 50% de los miembros hábiles para integrarla con derecho a voto que se encuentren presentes a la media hora de la citación del primer llamado, en el segundo llamado se sesionará con los presentes. Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de presentes, con excepción de las mayorías especiales previstas en este Estatuto.

**B-** La Asamblea General Extraordinaria, sesionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voto, que se encuentren presentes a la media hora de la citación, del primer llamado, en el segundo llamado se sesionará con los presentes. Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de presentes, con excepción de las mayorías especiales previstas en este Estatuto.

En caso de que se apruebe una resolución en segundo llamado con los presentes y el número de los mismos no supere los tres socios plenos, esa resolución se llevará a la próxima asamblea general para ser refrendada para garantizar la representación mayoritaria de la resolución tomada.

#### **ARTÍCULO 19.- MAYORÍAS ESPECIALES.**

Para la destitución de cualquier miembro del Consejo Ejecutivo y reforma del estatuto, se requiere necesariamente la celebración de una Asamblea Extraordinaria, convocada a esos efectos. Sus decisiones al respecto se adoptarán por 2/3 (dos tercios) de votos de presentes. Esta Asamblea se

reunirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el 30% (treinta por ciento) de los habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de 5 (cinco) días siguientes con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, el que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

### **CAPITULO III.-**

#### **DEL CONSEJO EJECUTIVO**

#### **ARTÍCULO 20.- INTEGRACION DEL CONSEJO EJECUTIVO**

El Consejo Ejecutivo (CE) es la autoridad administrativa y es el representante de los miembros del Comité Paralímpico Uruguayo y está integrado por los siguientes cargos electos:

- A. Presidente
- B. Vice-Presidente
- C. Secretario General
- D. Tesorero
- E. Representante de los atletas (únicamente será refrendado por la asamblea ya que este directivo es elegido por el Consejo de atletas).

Las reuniones del Consejo Ejecutivo se llevarán a cabo una vez cada quince días.

Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo y el Representante de los atletas deberán ser mayores de edad.

Los miembros del Consejo Ejecutivo duraran 4 años en sus cargos y podrán ser reelectos en el cargo hasta por un Ciclo Olímpico más. La continuidad del representante de atletas será definida por el Consejo de atletas. Se sugerirá que sea igual a lo establecido por el Comité Paralímpico Uruguayo para los miembros electos del Consejo Ejecutivo.

Los integrantes del Consejo Ejecutivo deberán continuar en sus funciones hasta que el nuevo Consejo Ejecutivo asuma en el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor a 30 días corridos, luego del acto eleccionario.



El Consejo Ejecutivo tendrá 3 suplentes preferenciales que también se elegirán en las elecciones y un suplente del Representante del Consejo de Atletas que será designado por el Consejo de Atletas.

#### **ARTÍCULO 21.- COMPETENCIA**

El Consejo Ejecutivo tendrá amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo celebrar todo acto jurídico y adoptar resoluciones tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos, podrá designar comisiones según lo requieran las circunstancias.

El Presidente y el Secretario General tendrán en forma conjunta la representación legal del Comité Paralímpico Uruguayo.

El Presidente suscribirá conjuntamente con el Secretario General toda la documentación oficial del Comité Paralímpico Uruguayo, que incluirá convenios, acuerdos, normativa interna, contratos que tiendan a la adquisición y arrendamientos de bienes y servicios.

El Consejo Ejecutivo por mayoría simple, pero con el voto del Presidente y el Secretario General, podrá otorgar poderes a otros miembros o a terceros que no impliquen actos de disposición.

Las cuentas bancarias pertenecientes al Comité Paralímpico Uruguayo deberán tener dos firmas autorizadas (Presidente y Secretario General) para realizar movimientos de dinero.

Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de U.R. 400 (Unidades Reajustables cuatrocientas) será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobado por lo menos por los 3/5 (tres quintos) de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 22.- LOS CARGOS**

Para los cargos electos del Consejo Ejecutivo, se buscará mantener un equilibrio regional y de género, los cargos de Presidente o Secretario General deberán ser integrados al menos por una persona con discapacidad.

Todos los cargos serán propuestos y designados directamente por el voto de los afiliados con derecho a voz y voto, en la Asamblea General que se convoque a ese efecto.

Los designados como Presidente y Secretario General no podrán ocupar

cargos Directivos en ninguna de las Federaciones y Asociaciones al Comité Paralímpico Uruguayo, ni en organismos estatales rectores del deporte, si así fuera deberán renunciar al mismo si quieren ocupar el cargo.

### **ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO EJECUTIVO**

El Consejo Ejecutivo tiene plenos poderes de autoridad para representar al Comité Paralímpico Uruguayo. En ejercicio de su autoridad, se incluyen como responsabilidades del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a) Asegurar la gobernanza efectiva de la organización.
- b) Llevar adelante la misión y visión establecida por los Miembros en la Asamblea General.
- c) Aprobar los reglamentos del Comité Paralímpico Uruguayo.
- d) Velar por que se apliquen las directrices establecidas por los Miembros en la Asamblea General.
- e) Decidir el presupuesto del Comité Paralímpico Uruguayo sujeto a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Conformar Comisiones según sea necesario.

### **ARTÍCULO 24.- DE LAS SESIONES**

El Consejo Ejecutivo sesionará en forma ordinaria cada quince días, y lo hará válidamente con un quórum mínimo de tres miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de presentes, en caso de empate, el Presidente define con su voto.

Las reuniones podrán ser realizadas por plataformas digitales como Zoom, Teams, etc. El Presidente o el Secretario General tendrán las facultades para solicitar esta modalidad cuando lo consideren necesario a la hora de la convocatoria.

### **ARTÍCULO 25.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente del Comité Paralímpico Uruguayo es el cargo directivo que en toda circunstancia recordará y exigirá el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos vigentes, procurando siempre la mayor eficacia, justicia y provecho para el Comité Paralímpico Uruguayo en las decisiones que se adopten, evitando en lo posible deliberaciones inconducentes o incumplimiento de las resoluciones.-

Convoca y dirige las reuniones del Consejo Ejecutivo, promoviendo lo que allí se acuerde, así como también convoca y prepara las Asambleas Generales.

Tendrá participación en la redacción de Reglamentos y en comisiones para la redacción de proyecto de reforma de estatuto y en otras normas de funcionamiento.

Inicia conjuntamente con el Secretario expedientes disciplinarios respecto de socios que incurran en alguna de las conductas tipificadas en el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 26.- VACANCIA DEL PRESIDENTE**

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo serán llenadas con miembros designados directamente por ésta y se deberá considerar lo referido en el artículo 22 con relación al equilibrio regional, de género y de discapacidad, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

#### **ARTÍCULO 27.- DEL SECRETARIO GENERAL**

Al Secretario General le corresponde labrar las Actas de las reuniones de Consejo Ejecutivo y enviar su convocatoria con el orden del día a los miembros del Consejo Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 28.- DEL TESORERO**

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos del Comité Paralímpico Uruguayo, llevar el libro correspondiente y los registros contables, y custodia los comprobantes de ingresos y egresos, es el nexo con el contador que elaborara los Estados Contables, y la liquidación de cuentas.

Presenta los Estados Contables a la Asamblea General.

Conjuntamente con el Secretario General elaboran el presupuesto anual y la rendición de cuentas a los socios.

Es de responsabilidad del Tesorero la custodia de los libros de contabilidad.

## **ARTÍCULO 29.- PERDIDA DE LA CONDICION DEL CARGO DENTRO DEL CONSEJO EJECUTIVO**

- i. La realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus Autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades del Comité Paralímpico Uruguayo, o, el desacato reiterado a las Autoridades de la Institución, o el desacato reiterado a las resoluciones dictadas por sus autoridades. Antes de adoptar decisión sobre la pérdida del cargo, el Consejo Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo podrá articular su defensa y la resolución a recaer deberá ser fundada previo cumplimiento del debido proceso.
- ii. Renuncia por su propia voluntad.
- iii. Fin del mandato.

## **ARTÍCULO 30.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ATLETAS**

El Consejo de atletas puede estar integrado por deportistas en actividad y por deportistas retirados mayores de edad de todas las federaciones que hayan participado en competencias Paralímpicas o Para Panamericanas.

El Consejo de Atletas designará un representante, con su correspondiente suplente, que formará parte del Consejo Ejecutivo del Comité Paralímpico Uruguayo, que será refrendado en la Asamblea General.

El Consejo de Atletas seguirá las recomendaciones del Comité Paralímpico Internacional para su conformación para asegurar diversidad de género, discapacidad y deportes y una buena gobernanza.

El Consejo de Atletas colaborará con la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo, especialmente en lo que refiere:

- a) al fomento del deporte y de las competencias deportivas;
- b) a la promoción de la ética deportiva y al juego limpio;
- c) a la lucha contra el dopaje, la violencia y la utilización abusiva, comercial o política del atleta.

Su rol es el nexo entre el Comité Paralímpico Uruguayo y los deportistas, llevando al seno de la directiva todas las necesidades y problemas que los deportistas puedan tener, como así mismo colaborar con el Consejo Ejecutivo en diferentes actividades de representación, aporte de datos para fichas

deportivas o para compra de equipos y aportar material fotográfico al representante de Prensa del Comité Paralímpico Uruguayo para distribuir en la web y redes sociales.

### **ARTÍCULO 31- INTEGRACION Y COMPETENCIAS DEL SÍNDICO**

El síndico deberá ser mayor de edad y no podrá ser miembro del Consejo Ejecutivo, ni podrá desempeñar otro cargo dentro del Comité Paralímpico Uruguayo, para evitar conflicto de intereses.

Se elegirá con un suplente conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, y su mandato será de igual duración (cuatro años), pudiendo ser reelecto por hasta un período.

#### **Son competencias del Síndico:**

- A. Inspeccionar las finanzas y la contabilidad del Comité, debiendo presentar los informes a la Asamblea General y en especial respecto al Balance Anual que presenta el Consejo Ejecutivo
- B. Solicitar informes y realizar inspecciones en el Comité Paralímpico Uruguayo, sobre aspectos relacionados a su gobernanza, funcionamiento y diferentes asuntos relacionados con su tarea y objetivos.
- C. Denunciar de inmediato al Consejo Ejecutivo o a la Asamblea General según corresponda, ante cualquier irregularidad que se comprobare.
- D. Instar al Consejo Ejecutivo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando se constataren irregularidades o un uso indebido de los fondos del Comité o convocarla directamente en caso que aquel no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- E. Recomendar a la Asamblea solicitar informes de profesionales Contables sobre los balances presentados por el Consejo Ejecutivo.
- F. Deberá concurrir a la sede del Comité Paralímpico Uruguayo como mínimo cada 60 días y solicitar los estados de cuenta y los gastos realizados y observar éstos por monto o conveniencia o por cualquier otra circunstancia anómala, cuando esto corresponda, debiendo agregar nota de observación en los libros correspondientes.
- G. Solicitará las actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo que se hayan desarrollado hasta la fecha de su asunción en el cargo o desde

su última visita al Comité Paralímpico Uruguayo y dejará constancia mediante el visado de las mismas.

## **CAPITULO IV**

### **ELECCIONES DE AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 32.- OPORTUNIDAD Y REQUISITOS**

El acto eleccionario se celebrará en Asamblea General extraordinaria designada a tal efecto y se celebrará cada cuatro años dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la finalización de cada Paralimpiada de verano.

#### **ARTÍCULO 33.- ELECCIONES**

Se realizará mediante voto a mano alzada en Asamblea General Extraordinaria de los miembros Plenos que tendrán un voto. Si uno o más de los miembros presentes solicitan que el voto sea secreto, se adoptará esta modalidad.

Los miembros irán proponiendo los nombres de los candidatos y los mismos serán anotados en el acta en el siguiente orden:

##### **Primero**

Los miembros representantes del Consejo Ejecutivo, 4 personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

##### **Segundo**

3 suplentes respectivos.

##### **Tercero**

El Síndico y su suplente.

##### **Por último**

El Representante por el Consejo de Atletas y su suplente propuesto por el Consejo de Atletas que será refrendado por la Asamblea General.

Se puede autorizar asimismo una modalidad alternativa de presentar listas a la Asamblea con todos los cargos y que se sometan a votación cada una de ellas. La lista que obtenga más votos será la que ocupe los cargos.

Las personas jurídicas deberán acreditar vigencia y representación con una

certificación notarial 10 días antes de la celebración de las Asambleas.

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I**

###### **GENERALIDADES PERMANENTES**

**ARTÍCULO 34.-** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro del Comité Paralímpico Uruguayo tendrán carácter honorario.

**ARTÍCULO 35.-** El Comité Paralímpico Uruguayo no estará vinculado a Partido Político alguno, Organizaciones Religiosas, Raciales, o de Género.

**ARTÍCULO 36.-** Este Comité Paralímpico Uruguayo excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que no sean previstas por este estatuto. Especialmente se establece, que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente Estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 37.-** Regulación de documentación y cambio de titulares antes el BPS, DGI y entes públicos, una vez terminado el acto eleccionario, el nuevo Consejo Ejecutivo contara con noventa días para realizar el cambio de titularidad.

**ARTÍCULO 38.-** El Comité Paralímpico Uruguayo no podrá ser por ninguna razón garantía de nadie, quedándole asimismo, prohibido investirse de autoridad para ello, en nombre de éste a cualquier persona.

###### **ARTÍCULO 39.- DISOLUCIÓN Y DESTINO DE BIENES**

La disolución y liquidación del Comité Paralímpico Uruguayo, cuyo término de duración es indefinido, se disolverá si así lo resolviera por mayoría dos tercios de votos de sus miembros, en Asamblea convocada a tal efecto. En caso de la disolución del Comité, los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Educación y Cultura para que éste decida su destino.

**ARTÍCULO 40.-** El Comité Paralímpico Uruguayo se reserva el derecho de uso de imagen y la comercialización de los eventos deportivos que sean organizados por el Comité Paralímpico Uruguayo.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 41.-** Estos Estatutos dejan sin efectos los anteriores así como toda resolución que se contraponga con ellos. Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General realizada el día 24 de setiembre de 2021.

**ARTÍCULO 42.-** (Gestores de la Personería Jurídica)

Sergio Rodríguez, Patricia Guggeri, el Presidente o el Secretario General del Comité Paralímpico Uruguayo quedan facultados para actuar conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de esta reforma de Estatutos, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

SERGIO RODRIGUEZ

**RECIBIDO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Montevideo, 19 de abril de 2022

Hora:

FIRMA:





Ministerio  
de Educación  
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0535/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

426/2021

Montevideo, 10 MAY 2022

**VISTO:** la solicitud de aprobación de reforma del estatuto cursada por la asociación civil "COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO", con sede en el departamento de Montevideo;-----

**RESULTANDO:** I) que la referida institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Poder Ejecutivo, de 1º de octubre de 1997, y subsiguientes reformas de estatuto aprobadas por las Resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura de 15 de junio de 1998 y 4 de setiembre de 2017;-----

II) que la Secretaría Nacional del Deporte y la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizaron los contralores correspondientes e informaron que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno dictaminó favorablemente;-----

**CONSIDERANDO:** que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto; no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Secretaría Nacional del Deporte, la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO" con sede en el departamento de Montevideo y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

**2do.-** Comuníquese a la Secretaría del Deporte y a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

**3ro.-** Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

**4to.-** Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira  
Ministro de Educación y Cultura



Ministerio  
de Educación  
y Cultura

Dirección Nacional  
de Asuntos Constitucionales  
y Legales

105

## REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

### INSCRIPCION CTE. N° 426/2021.

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 10 DE MAYO DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO". -

TRAMITADA POR EXP. N° 426 AÑO 2021.

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 142 AÑO 1997.

EXP. 2022-11-0025-0140.

Dr. Gastón Gianero Toranzo  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Asuntos  
Constitucionales y Legales

Montevideo, 12 de mayo de 2022.